



CONTRALORÍA
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

LEY 21.094

Sobre Universidades Estatales

Mejorando el Ambiente de Control
Aportando al Desarrollo Institucional



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **Ley entra en vigencia desde el momento de su publicación.**
- **Adecuar Estatutos a disposiciones del Título II**

- ✓ Universidades deben proponer al P.R por intermedio del MINEDUC la **modificación dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigencia de la ley** (05 Junio 2021).
- ✓ **Universidades con estatutos vigentes con posterioridad al 11 de marzo de 1990** no tienen la obligación de adecuar estatutos, en la medida que propongan al PR por intermedio del Mineduc dentro del plazo de 3 años, un **mecanismo institucional que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado** en la aprobación del plan de desarrollo institucional y del presupuesto de la Universidad.
- ✓ **No cumplimiento:** regirá por el solo ministerio de la ley el **Reglamento General** (Debe dictarse por DFL del PR. Plazo 1 año para dictar DFL suscrito por M.E y M.H → Sustituirá los estatutos vigentes en todo aquello que sea incompatible con las disposiciones del estatuto general.



Proceso adecuación Estatutos.

- Públicos.
- Participativos.
- Intervengan distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- Propuesta de modificación: órganos competentes.

Plazo para dictar DS que regula el Consejo de Coordinación de Universidades Estatales.

- 6 meses desde la vigencia de la ley.

En tanto no entren en vigencia los estatutos y reglamentos

- Las Universidades seguirán rigiéndose por las normas estatutarias y reglamentos internos que actualmente le son aplicables.

Universidades del Estado adscritas a política de gratuidad Universal.

- Ver Ley de Educación Superior.



DISPOSICIONES GENERALES.

NATURALEZA JURÍDICA Y DEFINICIONES.

Instituciones de
Educación
Superior

Estatales

Creadas por Ley

Autónomas

Personalidad
Jurídica
Derecho Público

Patrimonio
propio

Administración
del Estado

Ámbito
territorial
preferente

Relación con PR
a través de
MINEDUC



FUNCIONES.







AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Académica

- Organizar planes y programas de estudio, líneas de investigación.
- Libertad académica: cátedra, investigación y estudio.

Administrativa

- Gobierno y funcionamiento interno.
- Elegir máxima autoridad unipersonal y conformar órganos colegiados de representación.

Económica

- Disponer y administrar sus recursos y bienes.
- Sin intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad.



RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL

En virtud de autonomía no están regidas por las normas de organización y funcionamiento de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Excepción:

40: Rectores no son de exclusiva confianza del P.R

41: Delegaciones.

42: Responsabilidad por falta de servicio.



PRINCIPIOS





PERFIL PROFESIONAL Y TÉCNICO





ROL DEL ESTADO

Derecho a la Educación Superior

Visión sistémica y coordinada

Proyectos

Acceso al conocimiento

Excelencia



GOBIERNO UNIVERSITARIO

Consejo
Superior

Rector

Consejo
Universitario



FISCALIZACIÓN INTERNA.

Contraloría
Universitaria



CONSEJO SUPERIOR.

Máximo órgano
colegiado

Definir política de
desarrollo

Decisiones
estratégicas

Velar por misión,
principios y
funciones

Puede adoptar
una denominación
distinta



INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR

3 nombrados por PR

- Titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.
- 4 años en el cargo + 1 periodo consecutivo 1 vez.
- No deberán desempeñar cargos en Universidad al momento de su designación.
- Puede presidir 2 años.

4 miembros Universidad
nombrados por Consejo
Universitario

- 2 académicos investidos con más altas jerarquías, 1 funcionario no académico y 1 estudiante (estatutos)
- 2 años en sus funciones + 1 periodo consecutivo 1 vez.
- No podrán ser miembros del Consejo Universitario.

1 nombrado por Consejo
Universitario a partir de
Terna propuesta por GORE.

- Licenciado o titulado de destacada trayectoria y reconocido vínculo profesional con la región de domicilio de la Universidad.
- 4 años en el cargo + 1 periodo consecutivo por 1 vez.
- No deberán desempeñar cargos al momento de su designación.
- Puede presidir 2 años.

Rector

- Conformidad al art. 21.



OTROS ANTECEDENTES:

Renovación por parcialidades, no procede reemplazo en su totalidad.

Inasistencia injustificada a 3 o más sesiones durante año académico causal cesación.

Inhabilidades e incompatibilidades: por estatuto.

Dieta: A) y C) (no pertenecen a Universidad): 8 UTM por asistencia a cada sesión (tope 32 al mes, carácter honorarios)

Calidad jurídica externos: agente público.



Aprobar propuesta de modificación estatutos

Aprobar políticas financieras

Aprobar P.D.I

Aprobar presupuesto

Conocer y pronunciarse cuentas
periódicas Rector

Autorizar enajenación o
gravamen activos especial interés

Nombrar al Contralor Universitario y aprobar remoción

Proponer al P.R remoción del Rector.

Otras funciones...



QUÓRUM DE SESIONES...

6 de sus miembros.

Mayoría presentes.

Empate: Presidente
del Consejo.

Otros quórum:
expresos en Ley.



FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Reglamento + Acuerdo del
Consejo Superior.



RECTOR.

Máxima autoridad unipersonal.



Representante legal.



Representación judicial y
extrajudicial.



Jefe superior de servicio.

Dirigir, organizar y administrar la
Universidad.



Supervisar cumplimiento
actividades académicas,
administrativas y financieras.



Dictar reglamentos, decretos y
reglamentos de conformidad a sus
estatutos.



Ejercer potestad disciplinaria,



Responder de su gestión.

Atribuciones específicas, causales
de remoción, normas de
subrogación por estatuto.



Cuenta pública 1 vez al año.



ELECCIÓN DEL RECTOR.

Ley 19.305: Modifica Estatutos en las Universidades que indica en materia de elección de Rector.

Garantizar derecho a voto de los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua.

Reclamaciones conocidas por TER (10 Académicos con derecho a voto, 10 días hábiles); apelación ante el TCE (5 días hábiles).

4 años cargo + 1 reelección periodo inmediatamente siguiente.

Nombramiento por DS.



LEY 19.305.

"El organismo colegiado superior de la universidad convocará, a elección de rector, las que se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

En las elecciones de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisitos de antigüedad antes señalado. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada.

Para ser candidato a rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuenten con reconocimiento oficial.

El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Si a la elección de rector se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido."



CAUSALES REMOCIÓN RECTOR.

- Faltas graves a la probidad.
- Notable abandono de deberes.
- Comportamientos afecten prestigio de la Universidad.
- Resguardo autonomía universitaria y principios.
- Resultados del proceso de acreditación.
- Estados financieros.



CONSEJO UNIVERSITARIO.

Órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria.

Encargado de ejercer funciones resolutivas.

Académicos, funcionarios no académicos y estudiantes.

Todos con derecho a voto.

Académicos no podrán ser inferior a $\frac{2}{3}$ del total.

Preside el Rector.

Estatutos: reglas procedimiento elección y designación, duración funciones, quorum sesionar y aprobar materias.

Reglamento: normas de funcionamiento.



FUNCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO.

Propuesta de modificación a los estatutos, proceso público y participativo. Previo al CS.

Elaborar P.D.I para presentar al C.S

Aprobar
reglamentos

Aprobar o pronunciarse materias
académicas/institucionales

Nombrar
miembros
del C.S*



CONTRALORÍA UNIVERSITARIA





CONTRALOR UNIVERSITARIO

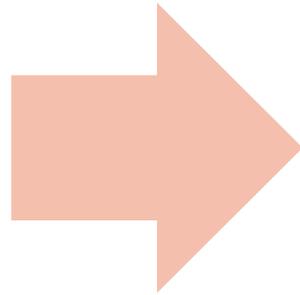
Título de abogado

8 años de experiencia profesional y demás calidades establecidas por Estatuto.

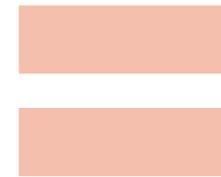
Nombrado por Consejo Superior por 6 años + designación por 1 vez periodo siguiente.

Estatutos: procedimiento de selección, remoción, subrogación.

Terna ADP



Nombra Consejo Superior



Garantizar idoneidad candidatos y la imparcialidad

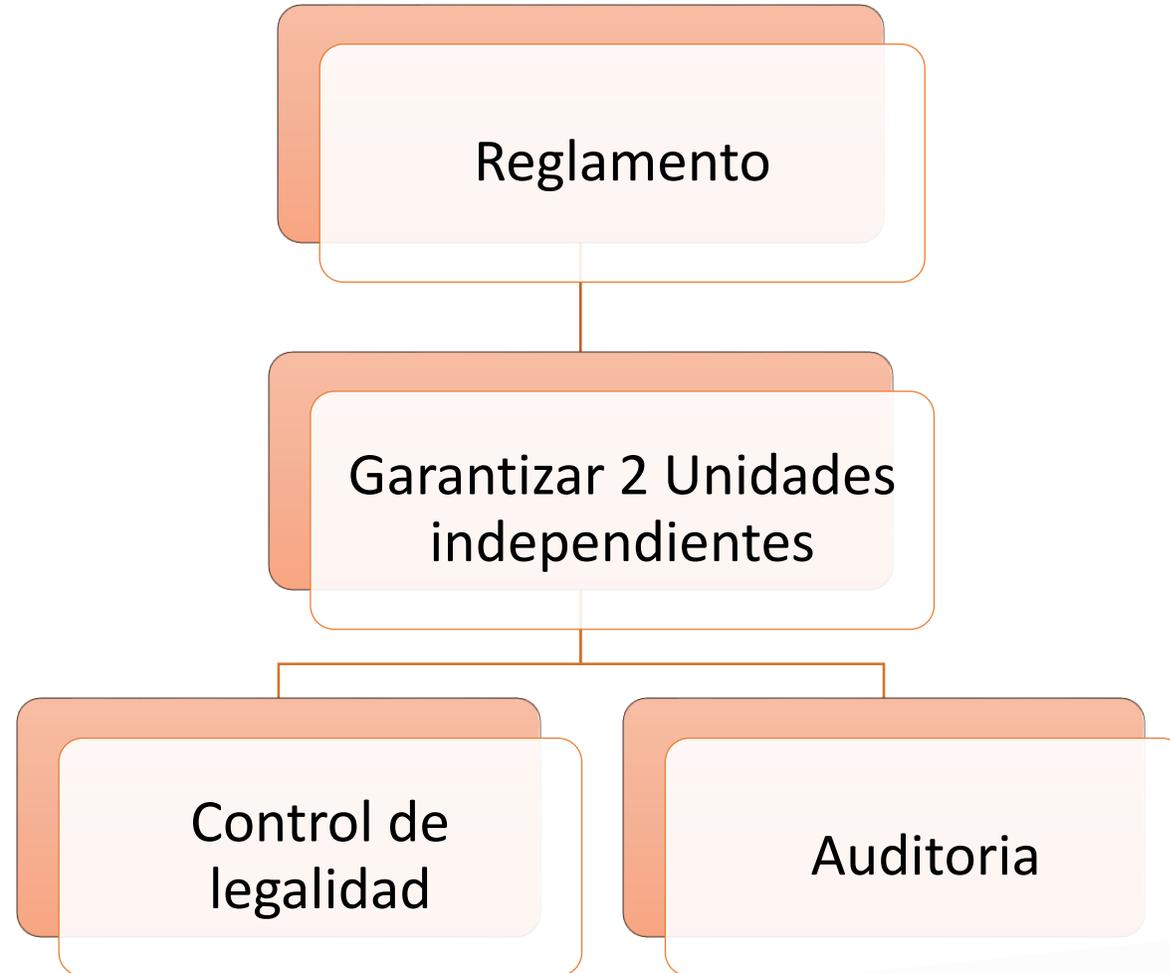


DEPENDENCIA TÉCNICA





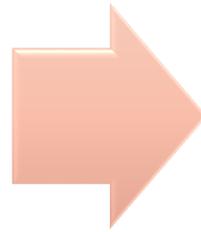
ESTRUCTURA INTERNA.





CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Determinar órgano o unidad responsable y mecanismos para coordinar e implementar procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, procesos de acreditación (estatutos).



Organización interna:
reglamentos.





GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.



Contabilidad completa de sus ingresos y gastos conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.



CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RG)

Ley 18.575.

Ley 19.886 y
su reglamento.

Contratos que celebren las
Universidades del Estado

Título oneroso

Servicios para el desarrollo
de sus funciones

Suministro
de bienes
muebles



CONVENIOS EXCLUIDOS LEY 19.886

Con organismos públicos que formen parte de la administración.

Convenios celebren las universidades entre sí.

Celebren con Personas Jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de **bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones** y que por sus características especiales no puedan ser adquiridos en Chile.



LICITACIÓN PRIVADA O TRATO DIRECTO.

Causales artículo 8° Ley de Compras.

Agrega: compra de bienes o contratación de servicios incluidos créditos para **implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión o vinculación con el medio**, en que la **utilización de licitación publica ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la actividad o proyecto.**

Determinar mediante Resolución disponible en sistema de información los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación arbitraria en adquisiciones y servicios.



EJECUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS

Prestar servicios remunerados

Estampillas y aranceles

Solicitar patentes y licencias

Crear sociedades, corporaciones, fundaciones

Emitir bonos, pagarés...

Castigar créditos incobrables

Celebrar avenimientos judiciales

Pactos de arbitraje, compromisos, cláusulas

Aceptar donaciones



OTROS...

Exención de
tributos.

Control y
fiscalización
CGR.



EXENCIÓN DE TOMA DE RAZÓN

- a) Contrataciones, modificaciones y terminaciones de contratos del personal a honorarios académico y no académico.
- b) Designaciones a contrata por plazos no superiores a seis meses.
- c) Nombramientos y ceses en calidad de suplente.
- d) Designaciones en consejos internos de la institución, efectuadas por las autoridades universitarias.
- e) Contrataciones bajo el Código del Trabajo cuya remuneración mensual bruta no supere las 35 unidades tributarias mensuales.



EXENCIÓN DE TOMA DE RAZÓN

f) Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas, con excepción de aquellas dispuestas en procedimientos disciplinarios instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General de la República, o cuya instrucción haya sido confirmada en un informe de auditoría emitido por ésta.

g) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.

h) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.

i) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de prestación de servicios mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.



EXENCIÓN DE TOMA DE RAZÓN

j) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de prestación de servicios mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.

k) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la adquisición de bienes inmuebles mediante licitación pública por montos inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales.

l) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la adquisición de bienes inmuebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.

m) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la enajenación de bienes inmuebles mediante licitación pública por montos inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales.



EXENCIÓN DE TOMA DE RAZÓN

n) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la enajenación de bienes inmuebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.

o) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la construcción de obra pública mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.

p) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la construcción de obra pública mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.

q) Las operaciones de endeudamiento o créditos por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales, siempre que no comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes.



ACADÉMICOS Y NO ACADÉMICOS.

Calidad de funcionarios
públicos.

Académicos: 1. Reglamento /
2: Estatuto Administrativo.

No académicos: Estatuto
Administrativo.

Reglamento de carrera
académica.

Máxima jerarquía académica
nacional (aplicable a todas
U.E, sobre titular)

Comisiones de servicio:
Reglamento.

Académicos extranjeros:
exentos solicitar autorización
desarrollar actividades
remuneradas (actividades
organizadas por Ues y no
excedan 30 días)

Promover capacitaciones no
académicos.



HONORARIOS

Labores accidentales y
no habituales.

No les serán aplicables
las disposiciones del
Estatuto
Administrativo.



ACTOS ATENTATORIOS DIGNIDAD INTEGRANTES COMUNIDAD.

Acoso sexual, laboral,
discriminación arbitraria.

Víctimas y personas afectadas
derecho a aportar antecedentes a
la investigación y conocer su
contenido desde la formulación de
cargos, ser notificadas, interponer
recursos... en los mismos términos
que el funcionario inculpado.



COORDINACIÓN UNIVERSIDADES DEL ESTADO.

Principio de
coordinación

Coordinación
órganos
Estado

Colaboración
entre
Universidades

Consejo de
Coordinación



Consejo de Coordinación

Rectores

Ministro de
Educación

Ministro
sector Ciencia
y Tecnología

- Preside Ministro de Educación
- Secretaría Técnica: Subsecretaría Educación
- Organización y tareas específicas: DS



FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las universidades del Estado tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "**Aporte Institucional Universidades Estatales**".

Los montos específicos de este instrumento de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. A su vez, los criterios de distribución de dichos recursos serán fijados mediante un decreto que dictará anualmente el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Dicha distribución deberá basarse en criterios objetivos, considerando especialmente las necesidades específicas de cada institución. El citado instrumento considerará, al menos, los recursos de la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales" establecido en la ley N° 20.882.

Las universidades del Estado sólo deberán rendir los recursos del aporte regulado en el presente artículo al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución.



OTRAS

[DFL 4 de 1981](#)

Fondos concursables

Derecho de matrícula,
impuestos, prestación
de servicios, fruto de
sus bienes, donaciones,
herencias, legados.



PLAN DE FORTALECIMIENTO

Transitorio.

10 años.

Evaluación
panel expertos
internacional
cada 5 años

Desarrollo institucional,
fortalecimiento gestión
institucional, crecimiento
oferta académica,
fortalecimiento
investigación e incidencia,
vinculación con el medio.



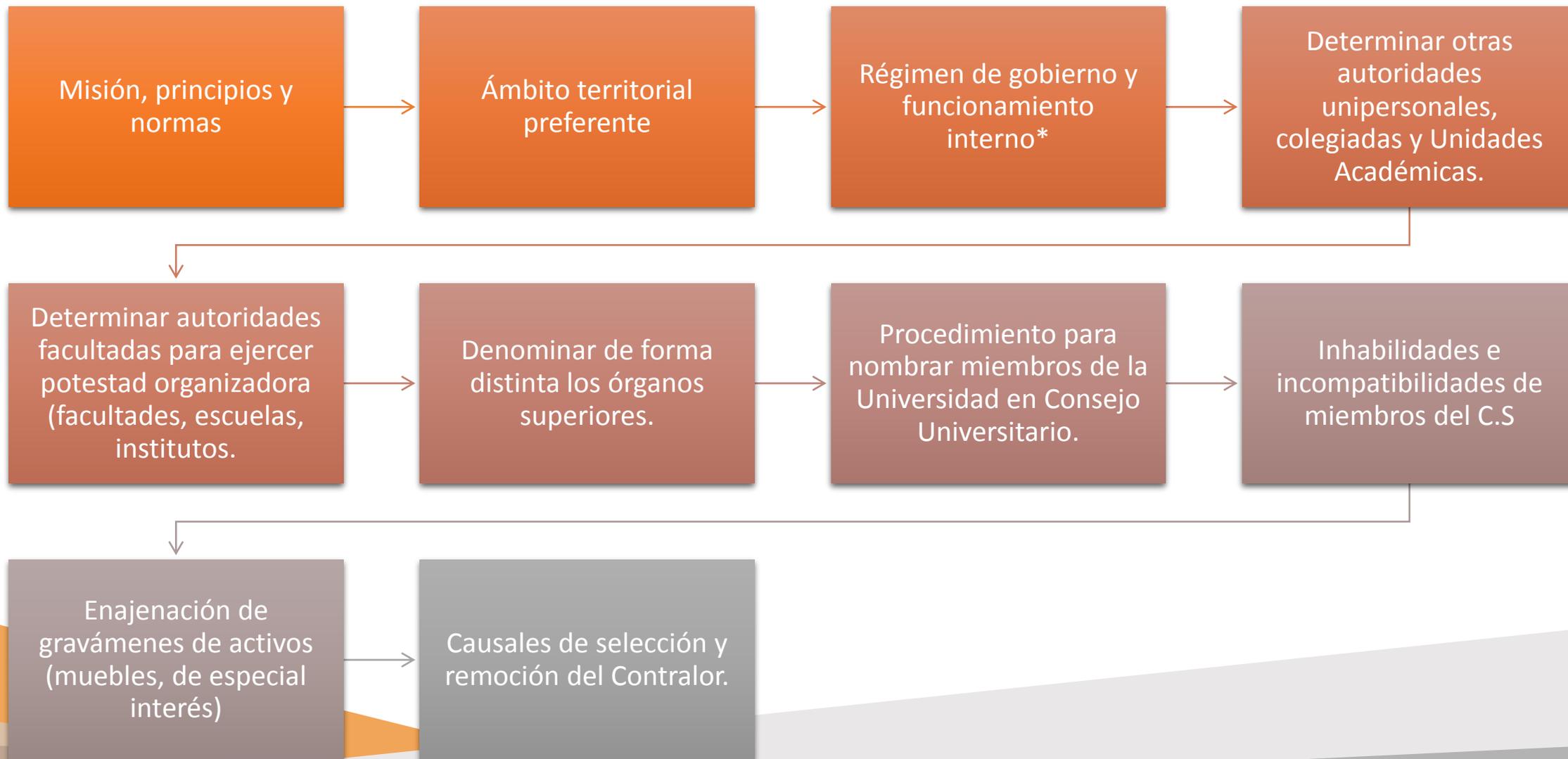
DISPOSICIONES FINALES.

Política de propiedad intelectual
(Reglamento)

Planes de desarrollo de la región.

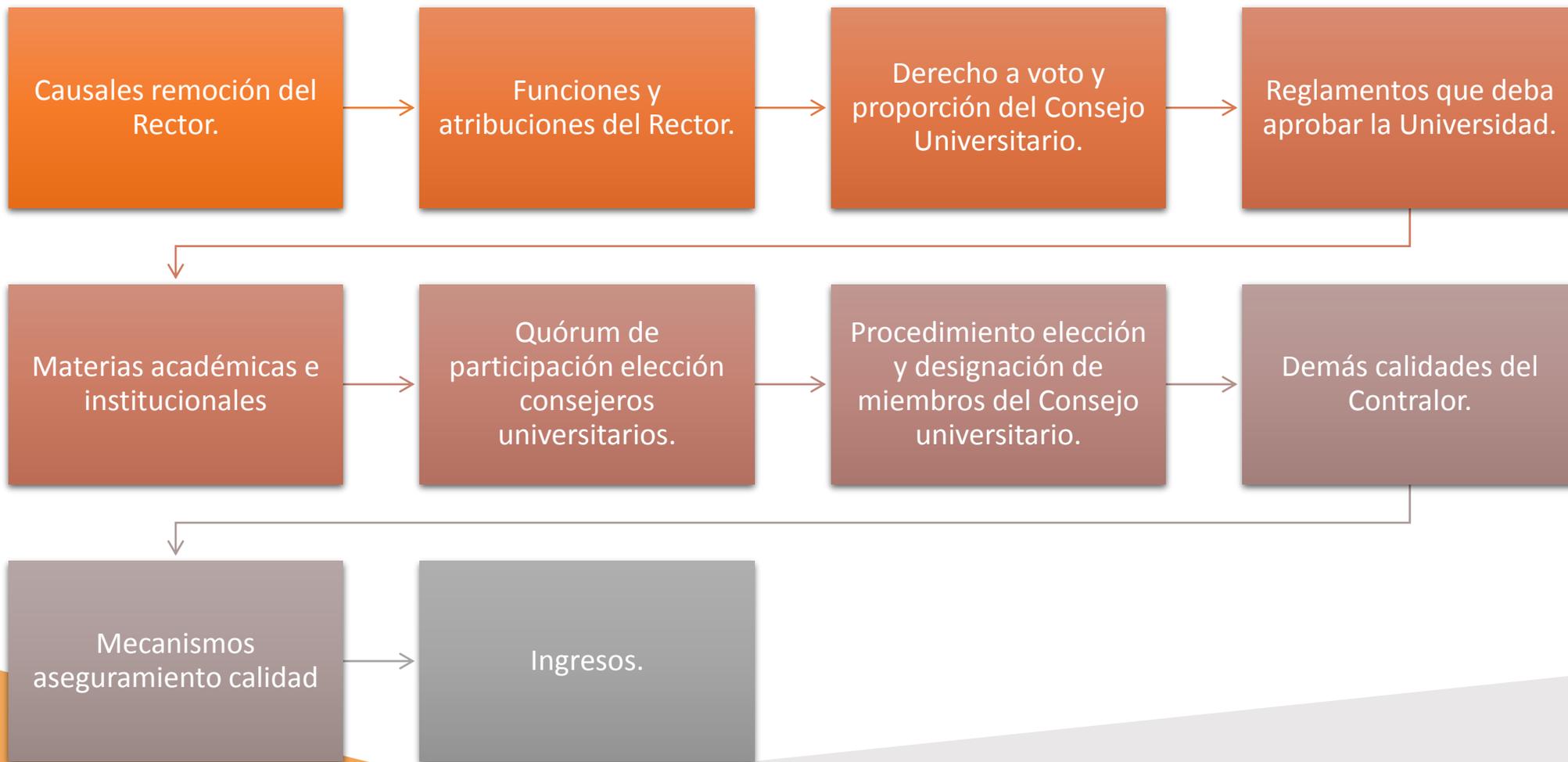


ESTATUTOS





ESTATUTOS





REGLAMENTOS

Funcionamiento interno,
determinado por estatutos